

Informe, Medellín, 16 de enero de 2023. Su Señoría. Permítame informarle que, a la parte demandada se le notificó personalmente de la demanda el 7 de octubre del año 2022 y, el término con el que contaba para contestar la demanda feneció el 24 de octubre del año 2022, sin que a la fecha se hubiese manifestado al respecto. A Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020– 00119

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho ordenar el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el acto matrimonial contraído entre los señores LILLYANA PATRICIA SOTO OSPINA Y CARLOS MARIO RESTREPO JIMÉNEZ, con arreglo en lo dispuesto en artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 490 del citado Estatuto Procesal General Civil.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c911eb4baf671b51c0a0749b7138708b09e4879ff9b0654a2df2fba108ff07**

Documento generado en 16/01/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>